



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

D. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN, EN FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN ACCTAL DE LA CORPORACIÓN LOCAL E.L.A. DE ALGALLARÍN (CÓRDOBA), MEDIANTE EL PRESENTE

CERTIFICO

Que la Entidad Local Autónoma de Algallarín, reunido su Superior Órgano Colegiado de Gobierno, JUNTA VECINAL en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada en Primera Convocatoria a las 13.00 horas del día 6 de Mayo de 2009, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ALGALLARÍN, REUNIDA SU SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, JUNTA VECINAL CON FECHA 6 DE MAYO DE 2009 (PRIMERA CONVOCATORIA).

PRESIDENTE:

D. JUAN MOLINA SANCHEZ.

PSOE-A.

En el pueblo de ALGALLARÍN (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 13.00 horas del día 6 de MAYO de 2009, y bajo la Presidencia del Señor Alcalde, asistido de la infrascrita Secretaria, concurrieron previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión extraordinaria.

MIEMBROS PRESENTES:

D.FCO AGUILAR PULGARÍN

PSOE-A.

Dña. VICTORIA CALVENTO TORRALBO

PSOE-A

SECRETARIO:

**D. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN,
EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACCTAL**

Abierta la Sesión y declarada pública por la Alcaldía, comprobado por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión. Acto seguido, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR DE FECHA 6 DE MARZO DE 2009.

Por el Sr. Alcalde de la Corporación, se lee el Art. 91 ROF y pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la Sesión ordinaria de fecha 6 de Marzo de 2009, distribuida a los Sres. Miembros de la Corporación.



ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
DE
ALGALLARÍN

No habiendo observaciones, mediando votación ordinaria, por unanimidad de presentes, (3 votos favorables Grupo PSOE-A), se aprueba el Acta de la Sesión ordinaria de fecha 6 de Marzo de 2009.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA MUNICIPAL SITA, EN CAMINO DEL SOTO, FINCA REGISTRAL Nº 8.899, CUYO ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN APARECIO PUBLICADO EN EL BOP Nº 54 DE FECHA 23/03/2009. FORMANDO PARTE EL REFERIDO EXPTE DEL REINICIO DEL EXPTE Nº 16/09, POR SENTENCIA DEL JCA Nº 4, PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SENTENCIA 25608, AUTOS, 810/2006.

Por el sr alcalde se lee el expte referido con los informes tecnicos favorables que estan CONTENIDOS EN EL MISMO, EL CUAL TIENE EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ACTA DE MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA DE 17 DE ABRIL DE 2009 SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA MUNICIPAL SITA EN CAMINTO DEL SOTO, FINCA REGISTRAL 8.899, CUYO ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN APARECIÓ PUBLICADO EN EL BOP DE LA PROVINCIA Nº54 FECHA 23 DE MARZO DE 2009, CUYO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES ERA DE 15 DÍAS NATURALES.(REINICIO EXPEDIENTE POR SENTENCIA J.C.A. Nº4 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SENTENCIA Nº25608, AUTOS 810/2006)

Asistentes:

Presidente: Don Juan Molina Sánchez.

Arquitecto/a Municipal: Dña. Lourdes Arroyo Rosa (arquitecta asesora).

Secretario/a: Dña. Magdalena Majuelos Gaitán (secretaria accidental).

Siendo las 13.00 horas del día diecisiete de Abril de dos mil nueve (17/04/2009) en el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de Algallarín (E.L.A.) se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, arriba citados, para abrir los sobres A y B que se exigen en el pliego de clausulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, aprobado por el Órgano Colegiado Pleno de la Junta Vecinal con fecha 6 de Marzo de 2009.

Se hace constar que una vez publicado el anuncio de licitación del procedimiento abierto del reinicio de enajenación de la finca 8.899 para la construcción de viviendas conforme a la legislación urbanística, se ha registrado sólo una propuesta dentro de las fechas establecidas al efecto (*23 de Marzo al 7 de Abril de 2009, data el 16 de Abril para recepción por correo certificado*)

PRIMERO.-Se procede a examinar la documentación contenida en los mismos, observando que tanto en la propuesta económica sobre B, como la documentación administrativa sobre A están entregados por registro de entrada en tiempo y forma, es decir dentro de los quince días naturales que establece el **PCAP-PT** en concreto el día tres de Abril de 2009 con número de entrada 152/2009, el



ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
DE
ALGALLARÍN

sobre B y el sobre A con registro de entrada 153/09 de fecha 3/04/2009, ambos junto con la documentación técnica denominada Ordenación Urbanística Área sur de Algallarín, paraje el sotillo, cumplen el plazo anteriormente citado ya que su finalización fue el 7 de Abril de 2009, por tanto es válida la presentación de la proposición realizada por la empresa denominada Tierra Blanca proyectos, SL., con NIF: B-92703412 cuyo representante es D. Tomás Bueno Fran, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Amara nº 10, local, teléfono Fijo 913681707 y teléfono móvil 650436805.

SEGUNDO.-Se examina la propuesta económica sobre B presentada por la citada empresa y observamos que se atiende al punto cuarto del presupuesto base de licitación del pliego de condiciones del PCAT-PT, cuyo anuncio fue publicado en el BOP nº 54 fecha 23 de Marzo de 2009 cuya cuantía base de licitación es de UN MILLÓN OCHENTA MIL EUROS (1.080.000€), siendo la propuesta de la empresa equivalente a 1.080.000 euros, es decir cumple fielmente lo establecido.

TERCERO.- Examinado el sobre A se observa que cumple fielmente todas las determinaciones establecidas en el PCAP-PT por la empresa licitadora, y observamos que también se presenta como documentación complementaria un Proyecto de Ordenación Urbanística Algallarín Sur-El Sotillo.

Por todo lo anterior queda concluida esta mesa de Contratación elevando la propuesta de Adjudicación realizada por la empresa denominada **Tierra Blanca Proyecto SL**, con domicilio en la calle Amara nº 10, municipio de Madrid CP 28027 y DNI de su representante legal nº 30.811.334 X, D. Tomás Bueno Fran dado que cumple el PCAP-PT por ser la proposición más ventajosa con un valor de un millón ochenta mil euros (1.080.000€), al SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO (JUNTA VECINAL) de esta Entidad Local Autónoma para su aprobación como órgano de contratación según establece la ley 7/85 de bases de Régimen Local y la ley 30/2007 de contratos del sector público por ser de su competencia.

Y para que conste ante los órganos correspondientes firmamos la presente acta de la cual yo como Secretaria doy fe.

En el pueblo de Algallarín a 17 de Abril de 2009.

Fdo. Juan Molina Sánchez
Presidente de la Mesa de Contratación

Fdo. Lourdes Arroyo Rosa
Arquitecta Municipal

Fdo. Magdalena Majuelos Gaitán
Secretaria Accidental



ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
DE
ALGALLARÍN

Finalizado el debate, y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, se APRUEBA la propuesta de la mesa de Contratación adjudicando la enajenación de la referida finca Mpal, 8.899 a la empresa denominada **Tierra Blanca Proyecto SL**, con domicilio en la calle Amara nº 10, municipio de Madrid CP 28027 y DNI de su representante legal nº 30.811.334 X, D. Tomás Bueno Fran dado que cumple el PCAP-PT por ser la proposición más ventajosa presentada, con un valor de un millón ochenta mil euros (1.080.000€).

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE EN SU DIA REALIZO LA EMPRESA TIERRA BLANCA, SOBRE UNA INNOVACIÓN URBANISTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALGALLARÍN Y QUE FUE APROBADA INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ.

Finalizado el debate, y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, se APRUEBA:

1º. El apoyo al referido proyecto por estar ubicada dicha innovación en el TERMINO VECINAL DE NUESTRO PUEBLO, y por tanto afecta a este Gobierno local, aunque dicha aprobación es TESTIMONIAL, dado que la competencia para aprobar definitivamente esta modificación de planeamiento es de la JUNTA DE ANDALUCIA, y la aprobación provisional del Ayto de Adamuz, conforme a la Ley 7/85 y Ley 7/2002 LOUA.

2º. Instar que de forma **URGENTE**, se apruebe de forma provisional el susodicho expte por el Ayto de Adamuz, el cual reaprobo inicialmente en el mes de Agosto de 2008 el mismo, no entendiendo el retraso absurdo de una actuación de este tipo que tiene todos los pronunciamientos favorables, sobre todo desde la Delegación de Ordenación del Territorio de la JUNTA DE ANDALUCIA, el referido retraso perjudica el interés público en la medida que **diezma el DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL QUE UN PROYECTO DE ESTE TIPO REPRESENTA PARA LA SOCIEDAD, Y AUN MAS EN EL MOMENTO HISTORICO QUE ESTAMOS ATRAVESANDO.**

3º.Una vez aprobado por el Ayto de Adamuz, Instamos a la **JUNTA DE ANDALUCIA AGILICE AL MAXIMO**, la aprobación definitiva para que se pueda ejecutar el proyecto junto con los equipamientos públicos, creando así además de una mejor calidad de vida, empleo y credibilidad en la ciudadanía ya que era una promesa electoral del PSOE-A, que hay que cumplir en aras de no defraudar a los representados.

4º.Exigimos en base al artículo 52, i de la ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía, que se nos tenga informados y se de participación previa a este GOBIERNO LOCAL en todo lo que acontezca desde ahora hasta la CONCLUSIÓN DEL EXPTE.

5º.Facultar a Sr Alcalde, para tomar cuantas acciones sean suficientes y necesarias, incluidas las de carácter judicial para **IMPULSAR** un proyecto que lleva una cierta parálisis, sin fundamentos jurídicos que nos conste en esta Corporación local, perjudicando sobremanera a esta Localidad, y no



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

solo a ella, sino también a toda Andalucía, dado los efectos negativos que tiene para la renta per cápita de nuestra Comunidad Autónoma, la dilación innecesaria de proyectos de **INVERSIÓN**, generadores de mano de obra y tejido productivo, endógeno.

CUARTO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LAS OBRAS DEL AEPSA PARA 2009

Es pretensión de este Gobierno local, continuar mejorando las infraestructuras públicas de la localidad.

Para ello se acuerda, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación las siguientes ACTUACIONES:

SOLICITO

Se proceda a la redacción por el Servicio Andaluz de Urbanismo de los Proyectos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009 cuyo importe oscila en los 70.000€ de mano de obra y 16.000€ destinados a los costes de materiales. A continuación se indica el orden de redacción, cuya memoria hay que presentar día límite Jueves día 30 de Abril de 2009.

- DEMOLICIÓN Y POSTEIOR REHABILITACIÓN DE ZONA VERDE ANEXA A LA IGLESIA SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ALGALLARÍN
- CEMENTACIÓN EXTERIOR DEL COLEGIO PÚBLICO FRAY ALBINO
- PINTADO Y SEÑALIZACIÓN DE EDIFICIOS. ASÍ COMO SEÑALÍTICA ORIZONTAL VIAL DE VARIAS CALLES.

Y para que conste, en Algallarín a 20 de Abril de 2009.

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE URBANISMO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA SAU DE
MONTORO



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

QUINTO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LO QUE PUEDE SER EL BORRADOR DE CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LAS EE LL DE ADAMUZ Y ALGALLARÍN.

Algallarín NO cuenta con INSTRUMENTO REGLADO DE FINANCIACIÓN, perjudicando ello de manera importante el despliegue de competencias que tenemos atribuidas por Ley y que vienen desarrollándose desde nuestra creación desde el 24 de Enero de 1958.

Por tanto se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación lo siguiente:

1º. Una vez elevado el borrador al Ayto de Adamuz, y de no obtener respuesta se tomaran las medidas políticas, administrativas o judiciales para defender los legítimos intereses de la ELA DE ALGALLARÍN.

2º. El borrador del cual damos traslado mediante este acuerdo plenario y su posterior certificación al AYTO DE ADAMUZ a los efectos legales oportunos.

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

CONSIDERACIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

EL RÉGIMEN LOCAL DE ALGALLARÍN EN LA ACTUALIDAD.

Algallarín en la actualidad es una *Entidad Local Autónoma* según la Ley 7/93 de la demarcación Municipal de Andalucía, publicada en el BOE número 220 de 14 de sept. De 1993 y BOJA número 86 de 7 de agosto de 1993, aunque Algallarín por su antigüedad como Entidad local siempre se ha denominado **Ayuntamiento de Algallarín** ya que así incluso viene recogida esta denominación en los boletines oficiales de la Provincia de la Provincia de Córdoba, el *código de identificación fiscal es P140000 4F*.

También Algallarín está inscrita en el *Registro de ENTIDADES LOCALES del Ministerio para la Administraciones Públicas*.

Este tipo de Entidades Locales viene recogidas en el artículo 3.2.a de la Ley 7/85 de bases de régimen Local de 2 de Abril, teniendo las POTESTADES siguientes según el artículo 4 en calidad de administraciones Públicas:

- a) Las potestades reglamentarias y de Autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

- c) La potestad de programación y planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes; las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Así mismo Estas Entidades Locales vienen establecidas en el texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de régimen Local 781/86, concretamente desde el artículo 38 al 42 en lo concerniente a competencias, y dice así:

Art.38. Las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio tendrán las siguientes competencias:

- a) La construcción, conservación y reparación de fuentes lavaderos y abrevaderos.
- b) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.
- c) La limpieza de las calles.
- d) La mera administración de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia Municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no esté a cargo del respectivo Municipio.

Art.39. El alcalde órgano unipersonal ejecutivo de la Entidad Local, preside el Pleno de la Junta Vecinal y es elegido conforme a la Ley electoral.

Art. 40. El Alcalde tendrá las atribuciones que la Ley señale al Alcalde del Ente Matriz, circunscritas a la administración de su entidad, y en particular las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno de la junta vecinal, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta o asamblea vecinal.
- c) Aplicar el presupuesto de la Entidad, ordenando pagos con cargo al mismo, y rendir cuentas de su gestión.
- d) Vigilar la conservación de caminos rurales, fuentes públicas y montes, así como los servicios de Policía urbana y de subsistencias.
- e) Todas las demás facultades de administración de la Entidad no reservadas expresamente a la junta o asamblea vecinal.

Art.41. La junta o asamblea vecinal tendrá las siguientes atribuciones:



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

- a) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
 - b) La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.
 - c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - d) En General, cuantas atribuciones se asignan por la Ley al Ayuntamiento. Pleno con respecto a la administración del Municipio, en el ámbito de la Entidad.
2. Los acuerdos de la Junta o asamblea vecinal sobre disposiciones de bienes, y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el ayuntamiento respectivo.

Art.42. 1. La constitución de nuevas Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipal estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la Entidad, o alternativamente acuerdo del Ayuntamiento matriz.
 - b) Información pública vecinal.
 - c) Informe del Ayuntamiento, y
 - d) Resolución definitiva del consejo de gobierno de la Comunidad Autónoma;
2. No podrá constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al Municipio el núcleo territorial en que reside el Ayuntamiento matriz.

Así mismo él articula 412 del citado texto legal (RDL 781/86), establece la hacienda Local de estas Entidades, a saber:

CAPITULO V

De las haciendas de las demás Entidades Locales.

Sección primera

De los ingresos de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio.

Art. 412.1. La hacienda de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipal estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Tasas.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Tributos con fines no fiscales.
- g) Multas.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

2. Serán aplicables a los recursos relacionados en el número anterior las disposiciones del capítulo correspondiente a los ingresos Municipales, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de las entidades de ámbito inferior al Municipal que tienen los mismos.

3. Estas Entidades podrán imponer la prestación personal y de transporte de acuerdo y con las mismas normas establecidas para los Ayuntamientos.

4. No procederá tal imposición por las Entidades Locales de ámbito inferior al Municipal cuando la tuviere el Ayuntamiento matriz con carácter de generalidad.

Igualmente en la Ley 39/88 de 28, sustituida en gran parte por la Ley 2/2004 TR-LHL reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 137 trata de los recursos de las Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio y que dice así:

Art.137.1 Las Entidades Locales de ámbito territorial Inferior al Municipio no podrán tener impuestos propios, pero si en los del Municipio a los que pertenezca.

2. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen Local que regulen las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio determinaran los recursos integrantes de sus respectivas haciendas, de entre los previstos en esta Ley para los Municipios, incluso la prestación personal y de transporte salvo cuando la tuviera acordada El Ayuntamiento con carácter de generalidad.

3. Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones de la presente Ley a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus Entidades titulares.

Como consecuencia de los distintos cambios, reformas y modificaciones legislativas a través de los mecanismos que cada época ha habilitado para regular el régimen local o administrativo de estas Corporaciones Locales. Algallarín posee desde hace más de cinco décadas todas las competencias que las leyes le confieren viniendo a configurarse como una administración Local en toda regla, no solo por el derecho actual sino por las distintas atribuciones o competencias que las disposiciones que desde su creación se han venido sucediendo tales como:

Decreto de creación de Algallarín de 24 de Enero de 1958 publicado en el BOE, reglamento de haciendas locales del 4 de Agosto de 1953, en BOE número 281 de 7 de octubre, decreto de 28 de octubre de 1955, por el cual se aprueba el régimen de los nuevos pueblos edificados por colonización, en BOE número 319 de 15 de Noviembre de 1955, decreto 2697/1966 de 20 de octubre BOE número 256 de 26 de octubre sobre el régimen para las construcciones y funcionamiento como Entidad Municipal de los pueblos de colonización, que derogaba el régimen de las Entidades Locales Menores que el Decreto de 1955 había propuesto, el nuevo régimen, aplicable desde ese momento a Algallarín



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

quedaba desarrollado, en los Artículos 6º 7º y 8º del nuevo decreto que ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

Todo esto se viene a plasmar en las Ordenanzas Municipales que han sido aprobadas por los distintos gobiernos Locales que han regido los destinos de la Localidad,

AYUNTAMIENTOS

Algallarín

El alcalde Presidente de la Junta vecinal de la Entidad Local AUTONOMA de Algallarín hace saber:

*Que habiendo aprobado la Junta Vecinal de mi presidencia en sesión del día 30 de julio pasado simultáneamente la imposición de exacciones Municipales y las correspondientes Ordenanzas que a continuación se detallan se expone al público por término de 15 días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos a saber: **Sello Municipal; placas y patentes; vigilancia de establecimientos; licencias para construcciones; alcantarillado, desagüe de canalones; entradas de carruajes; ocupación de la vía pública; licencias para industrias callejeras; rodaje y arrastre de vehículos; contribuciones especiales; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica; licencia fiscal; suministro de aguas potables; impuesto sobre vehículos a motor y tenencia de perros.***
En Algallarín a 3 de agosto de 1967.

Sobre la base de todo lo anterior con este nuevo estado se mantiene el techo competencial que Algallarín ostenta desde su constitución así como los **derechos consuetudinarios**. En este momento, y con anterioridad, la Localidad cuenta con Ayuntamiento propio, Alcalde electo, y representantes vocales por la regla DHON'T de la Ley electoral, Demarcación territorial propia y posee competencias directas en todas las esferas que conforman el paquete que en todas las demás Entidades Locales se ejercen, aunque merece relacionar a modo de catálogo las mismas:

Servicios de concesión de licencias de obras mayores y menores, conservación y reparación de viales, alumbrado público, limpieza, ferias y fiestas locales, abastos, etc., etc.,. (Todo ello según publicación realizada con anterioridad por Martín Torres Márquez: caracteres del poblamiento Cordobés: Algallarín una Entidad Local Autónoma, libro de geografía e historia vol. III Algallarín caja provincial de ahorros de 1993, pag.91)

Aunque recientemente con motivo de la organización interna se ha editado por el Ayuntamiento de la ELA de Algallarín un inventario de acciones o servicios que presta la Corporación Local que hasta la fecha no se había confeccionado, de tal forma que al pararnos a detallar con exactitud todo lo que hacemos nos dimos cuenta de la cantidad de servicios que se prestan, y que a veces nos daba la impresión que lanzábamos mucho trabajo y documentos de diversa índole pero no estaba contabilizado al menos por áreas o funciones, y por tanto fue una grata sorpresa comprobar la cantidad de acciones que se llevan a cabo desde nuestra administración Local, pero algunos de estos servicios o competencias son impropias, y por tanto no están cubiertas por la suficiencia financiera adecuada.



ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
DE
ALGALLARÍN

Así mismo ese inventario pasamos a detallarlo por áreas.

PRESIDENCIA.

- a) Dirección y gestión del Ayuntamiento.
- b) Convocatorias oficiales.
- c) Presidencia del Pleno.
- d) Bandos decretos y resoluciones.
- e) Contrataciones.
- f) Compras.
- g) Enajenaciones.
- h) Convenios de cooperación.
- i) Supervisión de los servicios generales.
- j) Representación en actos Institucionales.
- k) Relaciones interadministrativas.
- l) Relaciones con partidos políticos.
- m) Atención personalizada a todos los ciudadanos/as.
- n) Seguridad Ciudadana y otros.

SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.

- a) Dar fe de actos y acuerdos.
- b) Confección de certificados, oficios, archivos, registro general, estadística.
- c) Relaciones ciudadanas, ingresos, fiscalización de gastos e ingresos.
- d) Confección de expedientes administrativos.
- e) Otros.

URBANISMO.

- a) Redacción de planeamiento. Planes de urbanización, ordenanzas, urbanísticas.
- b) Licencias de obras y de apertura.
- c) Informes urbanísticos.
- d) Mantenimiento de la vía Pública.
- e) Mantenimiento de Jardines y construcción de otros nuevos.
- f) Alumbrado público.
- g) Pavimentación de vías urbanas, caminos rurales, señalización de tráfico.
- h) Construcción de VPO.
- i) Mantenimiento de dependencias Municipales.
- j) Mantenimiento del Colegio Público.
- k) Redacción de proyectos de infraestructura urbana.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

l) Sanciones por infracciones urbanísticas.

HACIENDA.

- a) Confección de presupuestos, modificaciones, etc., etc.
- b) Liquidación de presupuestos.
- c) Recaudación de tasas, precios públicos y otros ingresos.
- d) Confección de ordenanzas fiscales, y padrones fiscales.
- e) Notificaciones de pago, sanciones y otros.

SERVICIOS SOCIALES.

- a) Ayuda a domicilio.
- b) Ayuda de emergencia.
- c) Información al ciudadano y asesoramiento en esta materia
- d) Proyectos de actuaciones concretas para colectivos desfavorecidos
- c) Informes sociales.
- e) Ayuda a la natalidad.

CULTURA.

- a) Festival flamenco.
- b) Feria de Mayo.
- c) Cruz de Mayo.
- d) Navidad.
- e) Día de Andalucía.
- f) Día de la Constitución Española.
- g) Viajes.
- h) Fiestas de Verano.
- i) Teatro.
- j) Cine de verano.
- k) Edición de libros y folletos.
- l) Exposiciones cursillos y talleres.
- m) Cooperación internacional 0,7 por ciento.
- n) Fomento de actividades de colectivos sociales.
- o) Boletín informativo Municipal.
- p) Gestión de la caseta Municipal y biblioteca.

MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA

- a) Ordenanzas de medio ambiente.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

- b) Proyectos de reforestación.
- c) Ornato Público.
- d) Protección del medio ambiente con medidas concretas.
- e) Sanciones por infracciones medioambientales.
- f) Información y orientación al agricultor.

TURISMO.

- a) Promoción del turismo a través de folletos.**
- b) Proyectos de promoción turística.**
- c) Organización de eventos turísticos.**
- d) Colaboración con la iniciativa privada del sector.**

EMPLEO.

- a) Redacción y ejecución del Plan de empleo rural (AEPSA) en cooperación con otras instituciones públicas (Anual).
- b) Redacción y ejecución del Plan de Inserción Laboral de los jóvenes.
- c) Propiciar inversiones públicas y privadas para creación de empleo estable a través de ofertar suelo industrial barato y agilización en los trámites administrativos.

SANIDAD.

- a) Mantenimiento del local (consultorio médico).**
- b) Apoyo para dar los números del consultorio.**
- c) Coordinación de acciones de prevención de salud a través del consejo de salud municipal.**
- d) Campaña de vacunación de perros.**
- e) Retirada de perros abandonados de la vía pública.**
- f) Campaña de matanza domiciliaria de cerdos.**

JUVENTUD.

- a) Programa de actividades juveniles anuales.**
- b) Programa vivienda para jóvenes.**
- c) Programa de empleo para jóvenes.**
- d) Programa de objeción de conciencia.**
- e) Otros programas transversales con el área de cultura y deportes.**

SERVICIOS BÁSICOS DE HIGIENE URBANA.

- a) Recogida de la basura a través de EPREMASA**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

- b) Recogida de materiales reciclados (cartón, vidrio, latas, plásticos).**
- c) Suministros de agua potable y alcantarillado a través de EMPROACSA.**

DEPORTES.

- a) Mantenimiento de las instalaciones deportivas (pista polideportiva y campo de fútbol).**
- b) Programa de diversas escuelas deportivas (ajedrez, minibasket, baloncesto, gimnasia de mantenimiento, aeróbic, fútbol sala, etc.).**
- c) Impulsión de acciones tendentes a la práctica deportiva y al desarrollo de más disciplinas deportivas.**

EDUCACIÓN.

- a) Presencia en consejo escolar del centro.**
- b) Programa de educación de adultos.**
- c) Actividades de cooperación con el colegio de la localidad.**
- d) Programa contra el absentismo escolar.**

FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL DE ALGALLARÍN.

Algallarín desde su creación ha tenido un sistema de financiación que venía dado por su potestad de imposición de exacciones y ordenanzas municipales, a saber sello municipal; placas y patentes; vigilancia de establecimientos; licencias para construcciones; alcantarillado; desagüe de canalones; entradas de carruajes; ocupación de la vía pública; licencia para industrias callejeras, rodaje y arrastre de vehículos; contribuciones especiales; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica; licencia Fiscal; suministro de agua potable; impuesto sobre vehículos a motor y tenencia de perros. Todo ello ha ido actualizándose con las nuevas regulaciones y con el Régimen Democrático, se mantiene el techo competencial anterior pero en lo referido a este asunto se cambia sólo la posibilidad de ostentar todos los Tributos Locales, excepto los Impuestos (IBI, IAE, IVTM, Plusvalías, ICIO), es decir los recursos propios son:

- A) Ingresos de derecho privado.**
- B) Tasas por precios públicos.**
- C) Contribuciones especiales.**
- D) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

- E) Ingresos provenientes de operaciones de crédito.
- F) Tributos con fines no fiscales.
- G) Multas.

Y por consiguiente a no tener los recursos provenientes de los impuestos como propios.

Estas Entidades Locales participan de los recursos del Municipio, en este caso del Ayuntamiento de Adamuz, para dar claridad y concreción a estas transferencias de fondos, se debe proceder a la firma del Convenio de Financiación entre ambas Entidades Locales el cual podría ser el siguiente:

**“CONVENIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPIO DE ADAMUZ. ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN”.
Algallarín, Abril 2009.**

Algallarín constituye una ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EN ANDALUCIA “Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal” que goza de la condición de Entidad Local, según el art. 3.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, ostentando la misma plena capacidad jurídica que estas Entidades, como determina el art.3.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, fijándose sus competencias en los art.38 y S.S. del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril. Así como las competencias referidas a la Ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía, y todas las demás que en base a la disposición transitoria 2ª de la referida Ley se vienen desempeñando como así queda establecido en el desarrollo anteriormente descrito, y que de forma resumida son todas las contempladas en el artículo 25 de la Ley 7/85 RBRL, salvo aquellas que estén excluidas expresamente del ámbito competencial de las ELAS.

En relación con los recursos económicos de estas Entidades Locales Autónomas, el art. 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 2/2004 TR-LHL. Así como la Ley 7/1993 de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece que la determinación de los mismos corresponderá al Municipio y que las Entidades “no podrán tener impuestos propios, pero sí participaran en los del Municipio al que pertenezcan”. Una reciente Sentencia del Tribunal superior de justicia de Andalucía, sección 1ª Sala de lo contencioso administrativo con sede en Granada, recurso 433/2007, Sentencia nº 136/2009, constata el método para la financiación de una Ela, y que es una aplicación lógica del coeficiente de proporcionalidad de habitantes entre el Municipio matriz y la ELA ,así como la aplicación de este parámetro en el montante de los ingresos y su reparto equilibrado con relación a la ELA, añadiendo el porcentaje de participación en los fondos provenientes de la Participación en los Ingresos del Estado, y del fondo Andaluz de nivelación de los servicios Municipales.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

En la ciudad de Adamuz a _____ de _____ de 200__.

REUNIDOS:

De una parte, y en representación del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz D. Manuel Leiva Jiménez, Alcalde de dicha Corporación, con Documento Nacional de Identidad número _____ y con poder bastante para realizar el presente documento.

De otra parte, D. Juan Molina Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número _____, Alcalde de la Entidad Local AUTONOMA de Algallarín, también con poder bastante para el acto y la firma del presente documento que lo refleja, y en representación de la Entidad aludida.

CONVIENEN

Primero.- En relación con los recursos económicos de estas Entidades Locales Autónomas, el art. 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 2/2004 TR-LHL, Así como la Ley 7/1993 de la Demarcación Municipal de Andalucía la Entidad Local AUTONOMA de Algallarín debe participar en los tributos del Ayuntamiento de Adamuz

Segundo.- Que para determinar dicha participación, y con independencia de cualquiera otras transferencias que se concierten entre ambas Entidades, tales como: la participación en los fondos del Estado, así como de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomaran en consideración las siguientes

ESTIPULACIONES

I) INDICE DE PROPORCIONALIDAD:

Se considera como índice de proporcionalidad el resultante de relacionar ambas poblaciones. Este indicador de proporcionalidad de población se revisará anualmente para su adecuación a las alteraciones producidas por este concepto, en base a la exigencia de rectificación del Padrón



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

Municipal de Habitantes de conformidad con el art. 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el R.D. 1690/1986, de 11 de Julio.

II) PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN:

El porcentaje de liquidación se fija en el 90%, al entender que en la recaudación de cualquier tributo ha de tenerse en cuenta el porcentaje obtenido en periodo voluntario y los posteriores gravámenes que se derivan de esta gestión, tales como partidas fallidas, los propios del procedimiento ejecutivo, y de la dilación del cobro, así como, el premio de cobranza que ha de llevar todo proceso recaudatorio.

III) CONCEPTOS DE INGRESOS DE REFERENCIA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ALGALLARÍN EN LOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ:

Teniendo en cuenta que los conceptos que a continuación se enumeran se consideran como punto de referencia, sobre los cuales se calcula el montante total de participación en los tributos municipales que correspondería a la Entidad Local Autónoma, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del articulado de la Ley 2/2004 Texto refundido de las Ley de haciendas Locales, La Ley 7/1993, que establece que estas entidades no tendrán impuestos propios, pero sí participación en los del Municipio al que pertenezcan. Tales conceptos de ingresos son:

-PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO (FONDO NACIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL).

-FONDO ANDALUZ DE NIVELACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

-IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA.

-IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA.

-IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE)

-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

-IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

IV) DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA PARA AÑO_____:



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

ENTREGAS A CUENTA AÑO ____: sobre los derechos liquidados de los conceptos de ingresos de referencia del año anterior _____ se aplicarán los siguientes porcentajes:

INDICE DE PROPORCIONALIDAD: Se fija en 13,99%.

Para su determinación se han consultado los resúmenes numéricos del vigente Padrón Municipal de Habitantes, resultando la siguiente población de derecho:

Algallarín: 623 habitantes de derecho (1/01/2008)

Adamuz: 4.472 habitantes de derecho (1/01/2008)

PORCENTAJES DE LIQUIDACIÓN: queda fijado en el 90%

DERECHOS LIQUIDADOS año anterior ____:

PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO (FONDO NACIONAL COOPERACIÓN): Financiación de las Entidades Locales en 2006. Liquidación definitiva (PIE)

Adamuz	coeficiente 13,9186 %	Algallarín
714.602,50		99.462,66€

FONDO ANDALUZ DE NIVLEACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES. Año 2008 CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
ORDEN de 15 de febrero de 2008, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos Andaluces para la Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2008.

Adamuz	Algallarín
156.998,58	21.852 €

IMPUESTOS DIRECTOS, CAPITULO I, PRESUPUESTOS ADAMUZ 2008

IBI URBANA:

IBI RUSTICA:



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

**IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECANICA:
IMPUESTO DE ACT ECONOMICAS:**

**IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Adamuz

Algallarín

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I Impuestos directos **981.000,00 €** 90% (882.900 €) coeficiente 13,9186 % **122.887,31 €**

IMPUESTOS INDIRECTOS, CAPITULO II PRESUPUESTO ADAMUZ 2008

**IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y
OBRAS**

Adamuz

Algallarín

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo II Impuestos indirectos **210.000,00 €** 90% (189.000€) coeficiente 13,9186 % **26.306,15€**

SUMA TOTAL = 270.508,12€

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA:

Una vez liquidado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Adamuz, se procederá a efectuar la liquidación definitiva. La diferencia con lo ya ingresado en concepto de entregas a cuenta, incrementará el montante de la transferencia ya efectuada.

V) Para años sucesivos el volumen de transferencias determinado según las cláusulas anteriores, sufrirá el mismo incremento que experimentaron los derechos liquidados de los conceptos citados o los que los sustituyan. Es decir, que el cálculo para años sucesivos tomará como base los derechos liquidados del ejercicio anterior, a los que se aplicará el indicador de población actualizado según los datos oficiales del Padrón de Habitantes, así como el porcentaje de liquidación, determinándose de esta manera las entregas a cuenta. Practicada la liquidación del ejercicio correspondiente, se procederá de la forma anteriormente expuesta en el apartado "Liquidación Definitiva".



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE
ALGALLARÍN

VI) FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará mediante transferencias mensuales a la cuenta que designe la Entidad Local AUTONOMA de Algallarín, siempre antes de los últimos días de cada mes.

VII) El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y se prorrogará anualmente si no existiera denuncia previa por parte de los firmantes.

El incumplimiento por alguna de las partes del presente convenio dará lugar a su posible resolución sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al incumplidor.

ESTIPULACIÓN FINAL:

Toda innovación legislativa, estatal o autonómica, relativa a la financiación de estas Entidades Locales Autónomas, conllevará la adecuación de este convenio, según las disposiciones reguladoras de la materia, las ayudas públicas del tipo que sean y con cualquiera de las Instituciones públicas o privadas, serán tramitadas y asumidas en su totalidad por la ELA, sin intromisión alguna del Municipio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad lo firman ambas partes en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 15,30 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de la Corporación, con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en el Pueblo de Algallarín, (Córdoba), siendo el día 9 de Marzo de 2009.

Vº Bº
El Alcalde.

Fdo. Juan Molina Sánchez

la Secretaria Acctal

Fdo. Magdalena Majuelos Gaitán.